

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-014**NOTIFICACIÓN POR AVISO****EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 014**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	519	HEREDEROS DEL SEÑOR INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD)	VSC 487	31/10/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **SEIS (06) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto Código G3 Grado 6.

Proyecto: Carlos Alberto Alvarez Coronado / Abogado
Reviso: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU



San José de Cúcuta, 28-11-2023 09:07 AM

Señor (a) (es):

HEREDEROS DEL SEÑOR INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD)

EXP: 519

Email: X

Teléfono: X

Celular: X

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: SAN CAYETANO

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC-487 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023

EXP. 519

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **519**, se profirió la **RESOLUCION VSC No. 000487 del 31 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 519”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20239070562031** de fecha 03 de noviembre del 2023; se conminó A **HERDEROS DEL SEÑOR INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD)**., para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **HERDEROS DEL SEÑOR INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD)**., por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **HERDEROS DEL SEÑOR INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD)**., que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **519** se profirió la **RESOLUCION VSC No. 000487 del 31 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 519”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCION VSC No. 000487 del 31 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 519”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000487 del 31 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL**



CONTRATO DE CONCESION No. 519", en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC-487 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023**

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "**RESOLUCIÓN VSC-487 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023**"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Revisó: "**No aplica**".

Fecha de elaboración: 27-11-2023 12:07 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente Minero

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000487

DE 2023

(31/10/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN 519”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de mayo de 2006, entre el Departamento de Norte de Santander y el señor INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.382.960, se suscribió el Contrato de Concesión No. 519, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 26 hectáreas y 2.400 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN CAYETANO, en el departamento de NORTE DE SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 02 de junio de 2006, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 00609 del 07 de octubre de 2010, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) y se advirtió al titular que no podría dar inicio a las labores de explotación hasta tanto no contara con el otorgamiento de la licencia ambiental.

A través de la Resolución No. 0915 del 07 de octubre de 2011, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió otorgar la Licencia Ambiental al Contrato de concesión N° 519 cuyo titular es INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO para la explotación de arcilla. Con una duración igual a la vida útil del proyecto.

Por medio de la Resolución No. VCT-000929 de 18 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió **RECHAZAR** la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que dentro del **Contrato de Concesión No. 519**, le correspondían al señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.382.960 (**Q.E.P.D.**), a favor de la señora **MARIA DE JESUS PEÑARANDA DE VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676, presentada mediante radicado No. 20205501016672 del 10 de febrero de 2020. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado expediente No. 519, se observa que mediante Resolución No. VCT-000929 de 18 de agosto de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de junio de 2023. notificada a los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 519”

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO mediante publicación No GIAM-V-00109 fijada el 27 de octubre de 2020 y desfijada el 03 de noviembre de 2020; y a la señora MARIA DE JESUS PEÑARANDA DE VALDERRAMA, mediante publicación de Aviso No GIAM-08-0235 fijada el día 24 de diciembre de 2021 y desfijada el día 30 de diciembre de 2021; quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de enero de 2022, según constancia de ejecutoria GGN-022-CE-1927 del 22 de junio de 2022, se declaró rechazada la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que dentro del **Contrato de Concesión No. 519**, le correspondían al señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.382.960 (Q.E.P.D.), a favor de la señora **MARIA DE JESUS PEÑARANDA DE VALDERRAMA**.

Sobre el particular, es menester indicar que la legislación minera prevé que el contrato de concesión minera, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, no termina de manera inmediata por la muerte del concesionario, sino que la misma legislación contempla que la terminación por dicha causal, solo se haga efectiva si los asignatarios del titular, dentro de los 2 años posteriores al fallecimiento del mismo, no solicitan ante la autoridad minera la subrogación de los derechos que se derivaron del contrato celebrado por el titular minero fallecido. Estableciéndose con claridad lo anterior en el artículo 111 de la Ley 685 del 2001 de la siguiente manera:

(...)” **ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO.** *El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esto causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio o favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho o suceder al primitivo concesionario.*” (...)

De la anterior, tenemos para el caso en concreto que, mediante Resolución No. VCT-000929 de 18 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Titulación y Contratación resolvió:

(...)”**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que dentro del **Contrato de Concesión No. 519**, le correspondían al señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.382.960 (Q.E.P.D.), a favor de la señora **MARIA DE JESUS PEÑARANDA DE VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676, presentada mediante radicado No. 20205501016672 del 10 de febrero de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.”(...)

Además de ello el Contrato de Concesión No. 519 contempla en su cláusula decima sexta que:

(...) **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Terminación.** *Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión (artículo 108 Ley 685 de 2001). 16.2. Por mutuo acuerdo (art. 109). 16.3. Por vencimiento del término de duración (art.110) 16.4. Por muerte del concesionario (art.111) y 16.5. Por caducidad (art.112). **PARAGRAFO - En caso de Terminación por muerte del CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. (...)** subrayado y negrilla fuera del texto*

Teniendo en cuenta, en el caso objeto de estudio, se observa que el único titular minero del Contrato de Concesión No. 519 era el señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.382.960 (Q.E.P.D.), que mediante Resolución No. VCT-000929 de 18 de agosto de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de junio de 2023, se rechaza la subrogación derechos presentada, por la señora la señora **MARIA DE JESUS PEÑARANDA DE VALDERRAMA**, por lo que esta procede a declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 519.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 519”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 519, otorgada a INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.382.960 (Q.E.P.D.), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Se recuerda que no se debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Contrato de Concesión No. 519, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente CORPORACION REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, a la Alcaldía del Municipio de SAN CAYETANO, Departamento de NORTE DE SANTANDER.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los herederos del señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 5.382.960 (Q.E.P.D.), en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. 519** y la señora **MARIA DE JESUS PEÑARANDA DE VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676, en calidad de tercero interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alexandra Arias Aguilar, Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora PAR CÚCUTA
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSCS-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM